

PRESIDENCIA MUNICIPAL HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO PROFESOR MARCELO SOTO FERNANDEZ, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

Que la Honorable Asamblea Municipal Huasca de Ocampo, Hidalgo, en sesión de cabildo y en uso de las facultades que le confiere el precepto 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo en los artículos 6, 11 y demás relativos y que por acuerdo de decreto número 02 dos de la décima octava sesión extraordinaria de cabildo de fecha 21 del mes de junio del año 2017, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO.**TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETIVO**

Artículo 1o. El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar el "Programa Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos" (PMGIRS), el cual ha sido aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Huasca de Ocampo, Hidalgo.

Tiene como finalidad lograr una gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y del servicio de limpia que brinda el Municipio.

Artículo 2o. Para efectos de este Reglamento se considerarán las definiciones contenidas en el "Programa Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos" (PMGIRS) y las siguientes:

- I. Áreas públicas: Los espacios físicos, destinados al uso general de los habitantes de Huasca de Ocampo, tales como vialidades, corredores comerciales, ejes viales, avenidas, áreas verdes, áreas deportivas y recreativas,
- II. Áreas comunes: Son aquéllas que pertenecen en forma pro indiviso a los habitantes de Huasca de Ocampo;
- III. Banqueta: Área destinada al tránsito de peatones, comprendida entre el límite de la propiedad particular y la superficie destinada al tránsito de vehículos;
- IV. Camellón: Espacio público que divide una calle o avenida longitudinalmente, para separar los flujos y contraflujos vehiculares;
- V. Caracterización: Determinación cualitativa y cuantitativa de los residuos sustentada en sus propiedades físicas, químicas y biológicas, que sirve para establecer los posibles efectos adversos a la salud y al ambiente.
- VI. Comisión: Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de Huasca de Ocampo;
- VII. Contaminación de suelo: La acumulación en el suelo de residuos sólidos que, por sus características, impliquen riesgo de daños a la salud humana y al ambiente;
- VIII. Contenedor diferenciado: Recipiente destinado al depósito temporal de los residuos orgánicos o inorgánicos;
- IX. Embalaje: Cubierta o envoltura que protege los objetos o productos que se van a transportar, almacenar y/o comercializar;
- X. Envase: Recipiente o envoltorio donde se guarda, se conserva o se vende un producto;
- XI. Envase de cartón multicapas: Recipiente o envoltorio generalmente elaborado con capas de papel rígido o cartón entre capas de polietileno y aluminio;
- XII. Espacios públicos: Áreas de acceso libre y uso común, generalmente para la realización de actividades deportivas, culturales o de esparcimiento;
- XIII. Establecimientos industriales: Son aquéllos donde se desarrollan actividades de extracción, conservación o transformación de materia prima, acabado de productos y elaboración de satisfactores;
- XIV. Establecimiento mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, con fines de lucro;
- XV. Establecimientos de servicios: Son aquéllos donde se desarrollan actividades que no sean consideradas por la ley como de enajenación o goce temporal de bienes;
- XVI. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XVII. Generación eventual: Residuos sólidos o de manejo especial producidos por un evento o contingencia;
- XVIII. Humus: Conjunto de materias orgánicas descompuestas o en proceso de transformación, que constituyen la capa más externa de un suelo;



- XIX. Reglamento: Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de Huasca de Ocampo, Hidalgo;
- XX. Mobiliario urbano: Elementos urbanos complementarios que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento, reforzando la imagen del municipio, tales como fuentes, bancas, botes de basura, macetas, señalamientos, nomenclatura, entre otros. Por su función pueden ser fijos, permanentes y móviles o temporales;
- XXI. Nutrientes: Elementos químicos necesarios para el crecimiento y desarrollo de las plantas, animales y seres humanos;
- XXII. Papelera: Recipiente para depositar residuos sólidos, colocados en la vía y áreas públicas;
- XXIII. Procuraduría: Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;
- XXIV. Residuos de la construcción: Materiales, productos o subproductos generados durante las actividades de demolición, ampliación, remodelación, modificación o construcción tanto pública como privada; así como el producto proveniente de la excavación cuando este se haya alterado en sus condiciones físicas, químicas y biológicas originales;
- XXV. Responsiva: Declaración de responsabilidad de generación y traslado de los residuos sólidos urbanos o residuos sólidos no peligrosos de manejo especial que deberá entregarse por cada lote de residuos en el relleno sanitario autorizado para su disposición final, que establezca la cadena de custodia de los mismos, describiendo el o los tipos de residuos, proceso que los generó cantidad en peso o volumen y los datos y firmas del generador y del transportista;
- XXVI. El Municipio; La Administración Pública Municipal;
- XXVII. La Dirección: Dirección de Ecología Municipal;
- XXVIII. H. Asamblea: H. Ayuntamiento Constitucional de Huasca de Ocampo, Hidalgo.
- XXIX. Vía pública: Todo espacio terrestre de uso común delimitado por los perímetros de las propiedades y que esté destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano.
- XXX. La Ley: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

TITULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 3o. Además de lo dispuesto en la ley, la política ambiental en materia de residuos sólidos tiene como finalidad:

- I. Prevenir y reducir la generación de residuos sólidos y su nocividad a la salud humana y al medio ambiente;
- II. Organizar la gestión integral de los residuos sólidos y la disminución de su volumen;
- III. Establecer los mecanismos adecuados para garantizar la incorporación de los costos ambientales producidos desde la generación de los residuos sólidos hasta su disposición final, incluyendo el resto de las etapas de su manejo;
- IV. Valorizar los residuos sólidos para su reutilización o reciclaje;
- V. Involucrar a todos los actores en la minimización y mejor manejo de los residuos sólidos;
- VI. Asegurar la corresponsabilidad de toda persona o ente público respecto de las afectaciones al medio ambiente o salud pública derivadas de la generación y manejo de los residuos sólidos;
- VII. Establecer mecanismos de difusión a la ciudadanía respecto de los procesos de generación y manejo de residuos sólidos tendientes a prevenir y disminuir los efectos negativos en el medio ambiente y la salud pública;
- y
- VIII. Realizar diagnósticos ambientales y urbanos de carácter estratégico en proyectos públicos y privados de alto impacto ambiental y del ordenamiento territorial en materia de manejo y gestión integral de residuos sólidos.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS

Artículo 4o. El "Programa Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos" (PMGIRS) aprobado por la H. Asamblea Municipal, será revisado y actualizado en su totalidad cada dos años, y podrá ser modificado cuando lo considere conveniente la H. Asamblea Municipal; o bien, cuando se trate de variaciones en la instrumentación de alguno de sus ejes rectores o debido a la inclusión de un nuevo subprograma que coadyuve al manejo integral de los residuos.

Artículo 5o. El Servicio Público de Limpia en el Municipio, será aplicado de acuerdo al programa de rutas definidas, que para el efecto implemente la Dirección de Servicios Generales de la Presidencia Municipal, elaborado con base en los lineamientos contenidos en el "Programa Municipal para la Gestión Integral de



Residuos Sólidos” (PMGIRS) y contendrá, entre otros aspectos:

- I. El listado de las vialidades y áreas públicas en las que se prestará el servicio de barrido manual y mecánico, así como el retiro de residuos sólidos de la vía pública;
- II. El listado de recepción de residuos en estaciones de transferencia, plantas de selección y aprovechamiento, plantas de tratamiento y sitios de disposición final, especificando los horarios, días y tipos de residuos a recibir;
- III. Los criterios de manejo de residuos sólidos en cada una de sus instalaciones, como son: estaciones de transferencia, plantas de selección y aprovechamiento, plantas de tratamiento y sitios de disposición final;
- IV. El programa de adquisición o construcción de nueva infraestructura, necesaria para dar cumplimiento al reglamento;
- V. Las especificaciones técnicas para la adquisición de infraestructura y equipamiento requerido para la prestación del servicio público de limpia.
- VI. Difusión del “Programa Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos” (PMGIRS), en las colonias, localidades y demarcaciones territoriales.

CAPÍTULO III DE LAS NORMAS AMBIENTALES PARA EL MUNICIPIO DE HUASCA:

Artículo 6o. La elaboración, aprobación y expedición de las normas ambientales en materia de gestión integral de residuos atenderá a lo establecido en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, en el presente ordenamiento, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables y deberán atender por lo menos a los siguientes aspectos:

- I. Generación;
- II. Operación;
- III. Acopio;
- IV. Recolección;
- V. Transporte;
- VI. Almacenamiento;
- VII. Reciclaje;
- VIII. Tratamiento;
- IX. Industrialización;
- X. Disposición final;
- XI. Valorización;
- XII. Minimización
- XIII. Reutilización;
- XIV. Condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el medio ambiente; y
- XV. Las demás que se relacionen con la gestión y manejo integral de residuos sólidos.
- XVI. Cualquier otra Disposición aplicable en cualquier ordenamiento local, federal inclusive en tratados internacionales de conformidad con el artículo primero de nuestra constitución federal.

CAPÍTULO IV DE LA CULTURA, INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 7o. El Municipio, en materia de gestión integral de residuos sólidos, en el ámbito de su competencia promoverá:

- I. Que las instituciones de educación en todos sus niveles incorporen en sus programas de enseñanza temas relacionados con la gestión integral de residuos sólidos; actividades que difundan la Gestión
- II. El fortalecimiento de una cultura ambiental en materia de gestión integral de residuos sólidos con participación corresponsable;
- III. Programas de capacitación en materia de gestión integral de residuos sólidos;
- IV. La incorporación de contenidos en materia de gestión integral de residuos sólidos en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene en coordinación con las autoridades ambientales competentes;
- V. La formación de especialistas, así como la coordinación para la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de gestión integral de residuos sólidos, que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación;
- VI. Orientar y asesorar a la población, en relación al cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de residuos sólidos y de manejo especial; y
- VII. Concertar con organismos nacionales e internacionales, así como con instituciones educativas y centros de investigación, la realización de acciones vinculadas con la gestión integral de residuos.



TITULO TERCERO DE LA PREVENCIÓN Y MINIMIZACIÓN DE LA GENERACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8o. La propiedad y responsabilidad del manejo de los residuos sólidos corresponde al generador, la cual sólo se transfiere al Municipio, al momento de depositarlos en los contenedores o papeleras dispuestas para el efecto o en los sitios autorizados por la autoridad competente, o bien, al entregarlos al servicio de limpia y recolección.

Quedan exceptuados de la anterior disposición los residuos considerados como peligrosos por la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO II PLANES DE MANEJO

Artículo 9o. Se define como plan de manejo en términos de la fracción XXI del artículo 5º de la Ley: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnostico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios que estén obligados a presentar planes de manejo, de acuerdo a los artículos 1, 5 fracción XXI, 32, 33 y 73 de la Ley, se clasificarán con base en las siguientes categorías:

| Categoría | Volumen y tipo de generación |
|-----------|---|
| A | Más de 1000 kg al día de residuos. |
| B | Entre 500 y 1000 kg al día de residuos. |
| C | Entre 250 kg y menos de 500 kg al día de residuos. |
| D | Entre 50 y menos de 250 kg al día de residuos. |
| RE | Residuos de manejo especial |
| ERR | Empresa que se dedica a reutilizar o reciclar residuos sólidos. |

Artículo 10. Los generadores de residuos obligados a presentar planes de manejo, realizarán el trámite a través de la Presidencia Municipal, quien los revisará, evaluará y emitirá, en su caso, la autorización correspondiente.

Artículo 11. La Presidencia Municipal, establecerá y difundirá los formatos de solicitud de autorización de los planes de manejo conforme al tipo de residuo de que se trate y los instructivos para su llenado.

De acuerdo con la autorización respectiva, el interesado deberá realizar el pago de derechos que establezca La ley de ingresos del Municipio por la prestación del servicio de manejo de residuos sólidos en cualquiera de sus etapas.

Artículo 12. Una vez presentada la solicitud de autorización de los planes de manejo, la Presidencia Municipal emitirá la respuesta correspondiente en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes.

Artículo 13. Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios que tengan por alguna actividad excepcional, una generación eventual de residuos sólidos o de manejo especial en alto volumen deberán presentar su plan de manejo específico en el formato que la Presidencia Municipal determine.

Artículo 14. En el caso de centros o plazas comerciales y establecimientos mercantiles y de servicios que compartan un mismo inmueble y que manejen en conjunto sus residuos sólidos, podrán presentar un solo plan de manejo, debiendo especificar los establecimientos que intervienen en él y a través de sus legítimos representantes.



Artículo 15. Los establecimientos mercantiles y de servicios que operen sobre la base de franquicias o sucursales, podrán presentar un solo plan de manejo, debiendo indicar quienes intervienen en él y el sitio de destino final de los residuos para cada uno de ellos respetando la normatividad aplicable.

Artículo 16. La Dirección de Ecología Municipal, podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información manifestada en el plan de manejo, mediante la práctica de visitas domiciliarias y/o actos de inspección previstos en el reglamento de ecología del Municipio o en las demás leyes aplicables.

Artículo 17. Los planes de manejo de categoría A, B y C deberán contener:

- I. Datos generales del generador, tipo y caracterización de residuos, cantidad generada y proceso que los generó, así como destino(s) y cantidad aprovechada;
- II. Datos generales de las empresas o negocios mercantiles a las que se les entregan los residuos, especificando: nombre y dirección de cada empresa; y
- III. Estrategia y calendario de minimización.

Artículo 18. Los planes de manejo de categoría D deberán contener:

- I. Datos generales del generador, tipo y caracterización de residuos, cantidad generada y proceso que los generó, así como destino(s) y cantidad aprovechada; y
- II. Datos generales de las empresas a las que se les entregan los residuos, especificando: nombre y dirección de cada empresa;

Artículo 19. Los planes de manejo de categoría RE deberán contener:

- I. Datos generales del generador, tipo y caracterización de residuos, cantidad generada y proceso que los generó, así como destino(s) y cantidad aprovechada;
- II. Datos generales de las empresas a las que se les entregan los residuos, especificando: nombre, destino y dirección de cada empresa;
- III. Estrategia y calendario de minimización;
- IV. Diagnóstico y programa de actividades; y
- V. Participantes del plan de manejo.

Artículo 20. Los planes de manejo de categoría ERR deberán contener:

- I. Datos generales del generador, tipo de residuos, cantidad generada y proceso que los generó, así como destinos y cantidad aprovechada;
- II. Datos de la empresa a la que se entregan los residuos, especificando: nombre, y dirección de la empresa;
- III. Tipos y cantidad de residuos (insumos) que reutiliza o recicla;
- IV. Producto generado del reciclaje;
- V. Formas de almacenamiento de los residuos (insumo); y
- VI. La autorización expedida por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, con el número de registro y las condicionantes determinadas.

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 21. Los bienes a los que se refiere el artículo 8o de la Ley son:

- I. Envases y embalajes de materiales plásticos como tereftalato de polietileno (PET), polietileno de baja y alta densidad (PEBD y PEAD), polipropileno (PP), policloruro de vinilo (PVC), policarbonato (PC) y poliestireno (PS);
- II. Envases multicapas, vidrio y metálicos;
- III. Tarimas y embalajes de madera;
- IV. Pañales desechables y toallas sanitarias;
- V. Llantas y/o neumáticos;
- VI. Grasas y aceites de origen animal y/o vegetal;
- VII. Los demás que establezcan en las autoridades ambientales.

Artículo 22. Los sistemas de recuperación o retorno que adopten los responsables de la producción, distribución



y/o comercialización de bienes señalados en el artículo 8o de este Reglamento, deben incluir la participación de todos los actores en la cadena de valor o en su caso, incorporarlos a otro ya existente y aprobado por la autoridad.

La información referente a la instrumentación de los sistemas de recuperación o retorno, debe integrarse y especificarse en el plan de manejo que el generador presente.

Artículo 23. Sólo se considerarán residuos de manejo especial los siguientes:

- I. Los residuos procedentes de áreas médicas destinadas directamente a la atención de personas o animales, siempre y cuando no sean considerados como peligrosos. Dichas áreas deben señalarse en el Plan de Manejo;
- II. Los residuos cosméticos y alimentos que hayan sido dictaminados por la autoridad sanitaria como no aptos para el consumo humano;
- III. Los residuos no pétreos de la demolición, mantenimiento, instalaciones y acabados en general. Los residuos pétreos que se encuentren mezclados con otros residuos sólidos, como son yeso, falsos plafones, aluminio, metales, cartón, papel y plásticos, provenientes de la demolición, mantenimiento, instalaciones y acabados en general; y
- IV. Los residuos provenientes de los procesos de producción, pruebas ó análisis.
- V. Los residuos provenientes de panteones o crematorios que hayan estado en contacto con restos humanos;
- VI. Los restos de animales que no fueron inoculados con agentes enteropatógenos, provenientes de centros de control canino, veterinarias, laboratorios y otros establecimientos comerciales;
- VII. Los residuos que ya tratados provengan del proceso de tratamiento de residuos peligrosos biológicoinfecciosos; y

CAPÍTULO V DE LA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 24. Los residuos sólidos urbanos deberán separarse en orgánicos e inorgánicos.

A) La subclasificación de los residuos orgánicos podrá efectuarse conforme a lo siguiente:

- I. Residuos de jardinería y los provenientes de poda de árboles y áreas verdes;
- II. Residuos provenientes de la preparación y consumo de alimentos;
- III. Residuos susceptibles de ser utilizados como insumo en la producción de composta;

B) Los residuos inorgánicos se subclasifican en:

- I. Vidrio;
- II. Papel y cartón;
- III Plásticos;
- IV. Aluminio y otros metales no peligrosos y laminados de materiales reciclables;
- V. Cerámicas;
- VI. Artículos de oficina y utensilios de cocina;
- VII. Equipos eléctricos y electrónicos;
- VIII. Ropa y textiles;
- IX. Sanitarios y pañales desechables;
- X. Otros no considerados como de manejo especial; y

Artículo 25. Los generadores de residuos sólidos deberán disponer de contenedores diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos; así como tomar las prevenciones necesarias para evitar la mezcla de los mismos en la fuente de generación, su almacenamiento temporal o la entrega al servicio de limpia.

Artículo 26. Los habitantes de las colonias, comunidades y rancherías del Municipio de Huasca de Ocampo, Hgo., deberán separar los residuos orgánicos e inorgánicos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de este Reglamento, previamente a la entrega de los mismos, en las estaciones de transferencia y en los horarios que establezca el servicio de limpia del Municipio.

Para lo anterior, el Municipio colocará cajas o contenedores específicos para cada tipo de residuo en las estaciones de transferencia.

TÍTULO CUARTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. De acuerdo con lo establecido en el artículo 139 inciso C) de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Administración Pública Municipal deberá cumplir en la prestación del servicio público de limpia, con las disposiciones de la Ley, su Reglamento, los Programas correspondientes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28. El Municipio a través de su dirección de Ecología y el departamento de limpias, parques y jardines, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuidarán que, en la prestación del servicio público de limpia a su cargo, no se mezclen los distintos tipos de residuos sólidos separados previamente en la fuente de origen durante su recolección, transferencia o tratamiento.

CAPITULO II DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 29. Es responsabilidad de las personas físicas y morales mantener limpio de residuos sólidos el (los) frente(s) de sus viviendas, establecimientos industriales, mercantiles o de servicios, en los siguientes casos:

- I. En el caso de inmuebles cuya banqueta o frente, incluyendo el límite de ésta, colinde con la vialidad o espacio destinado para el paso de vehículos, la responsabilidad abarca la totalidad de la banqueta o frente;
- II. En el caso de inmuebles cuyo frente colinde con andadores peatonales, la responsabilidad abarca desde el límite de la propiedad hasta la parte central del andador; y
- III. En el caso de inmuebles cuyo frente colinde con áreas públicas o comunes y cuya banqueta no esté claramente identificada, la responsabilidad abarca desde el límite de la propiedad hasta una distancia de diez metros de las áreas públicas o comunes.

Artículo 30. Las papeleras colocadas por el Municipio en la vía pública, están reservadas para recibir residuos sólidos generados en la misma vía pública por los transeúntes. Queda prohibido depositar en ellas residuos sólidos generados dentro de inmuebles, producto de actividades domésticas, industriales, comerciales o de servicios de la zona.

Artículo 31. Las papeleras deberán diferenciarse según el tipo de residuos para los que estén destinados a recibir, identificándose con la leyenda "residuos orgánicos" y "residuos inorgánicos", preferentemente diferenciados en color verde y color gris, respectivamente. En su diseño y tamaño se tomará en cuenta el volumen de residuo de que se trate.

Artículo 32. Sin perjuicio de lo previsto en las Normas Ambientales aplicables, para el transporte y depósito de residuos de la construcción, se procederá de la manera siguiente:

- I. El Municipio determinará los sitios de recepción de residuos de la construcción;
- II. Los sitios autorizados expedirán al transportista o a la persona física o moral que deposite residuos de la construcción en su predio, un sello o comprobante del depósito de residuos realizado, mismo que servirá para demostrar el cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 26 de la Ley;
- III. Los sitios autorizados deberán recibir exclusivamente residuos de la construcción limpios que no contengan residuos sólidos urbanos, otros residuos de manejo especial o peligrosos;
- IV. Las personas físicas o morales que generen o transporten más de 7m³ de residuos al día, deberán solicitar previamente su recepción en las instalaciones o sitios autorizados, especificando en su solicitud los vehículos en que se llevará a cabo el traslado de los residuos y cumpliendo en su caso con el pago de derechos previsto en la Ley de ingresos del Municipio;
- V. Los transportistas o la persona física o moral que pretenda depositar residuos de la construcción en el sitio de recepción determinado por el Municipio, al momento de acudir al sitio y previo al depósito, deberá entregar al responsable del sitio la carta responsiva correspondiente; y
- VI. Las personas físicas o morales que generen o transporten hasta 7m³ de residuos al día, podrán depositar los residuos en los sitios o instalaciones autorizadas, sin previo aviso; tratándose de instalaciones o sitios pertenecientes al municipio de Huasca de Ocampo, se deberá realizar el pago de derechos correspondientes.

Los vehículos del servicio público de limpia, deberán transportar solamente un tipo de residuos sólidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de este Reglamento y del Programa de recolección selectiva previamente diseñado por el Municipio; o bien, tratarse de vehículos con doble compartimento para evitar que los mismos se mezclen.

Al momento de la recolección, los trabajadores de limpia verificarán la separación de los residuos orgánicos de



los inorgánicos, con el fin de depositarlos separados en el compartimento correspondiente; o en el caso de recolectar un solo tipo, no recibirlos mezclados.

Artículo 33. En lugares de difícil acceso para los vehículos recolectores del servicio público de limpia, se podrán instalar contenedores en función de la cantidad de residuos que se estime recibir, en la vía o áreas públicas determinadas por el Municipio, con compartimentos separados o en su totalidad destinados a recibir cada uno de los tipos de residuos sólidos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 34. Los usuarios del servicio público de limpia ubicados en la cercanía de los lugares de difícil acceso para los vehículos recolectores del servicio de limpia deberán depositar sus residuos sólidos previamente separados en los contenedores especificados en el artículo anterior.

Los contenedores instalados en vía pública para la recepción de residuos sólidos deberán contar con las siguientes especificaciones:

1. SANITARIOS;
2. LATAS Y METALES;
3. VIDRIO;
4. PLASTICO;
5. PAPEL Y CARTON;
6. ORDINARIOS E INHERTES Y;
7. BIODEGRADABLES.

Artículo 35. El Municipio determinará las condiciones para la recepción de residuos en cada una de las instalaciones que conforman el sistema de transferencia, plantas de selección y aprovechamiento y sitio de disposición final, de conformidad con lo señalado en el "Programa Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos" (PMGIRS) de su competencia.

CAPÍTULO III DE LA TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 36. El ingreso de vehículos privados y que depositen residuos sólidos en las estaciones de transferencia, plantas de selección, tratamiento y sitio de disposición final, sólo podrán realizarlo mediante autorización expresa del Municipio y la exhibición del comprobante de pago de los derechos correspondientes, la carta responsiva con las características mencionadas en la fracción XXV del artículo 2° de este Reglamento, así como el cumplimiento de las indicaciones internas de estos centros o instalaciones.

Artículo 37. El tiempo de permanencia máximo de los residuos sólidos en las estaciones de transferencia será de 24 horas.

Artículo 38. El sistema de transferencia asignará cajas y/o bolsas para el transporte separado de los residuos sólidos, previo acuerdo del Municipio y de conformidad con el sistema de recolección selectiva. Las cajas estarán identificadas por tipo de residuo.

Artículo 39. Las plantas de selección y tratamiento de residuos sólidos construidas y por construir por el Municipio, podrán ser operadas y/o concesionadas a particulares, cumpliendo previamente los procedimientos señalados en la legislación aplicable.

Artículo 40. El Municipio autorizará y registrará a los establecimientos mercantiles y de servicios, relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, quienes de acuerdo con su naturaleza jurídica, además de observar previamente los procedimientos señalados en la legislación aplicable, deberán presentar la solicitud de registro en términos del procedimiento establecido por el Municipio, acompañándola de los siguientes datos y documentos:

I. En caso de personas morales:



- a) Nombre, razón o denominación social;
- b) Escritura constitutiva y modificaciones si las hay, con los datos registrales correspondientes;
- c) Nombre del representante legal y el documento que acredite su personalidad;
- d) Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su Cédula de Identificación Fiscal; y
- e) Relación de todos los trabajos; así como, currículum de la empresa, indicando los trabajos en proceso de ejecución en el momento del registro; hasta por un período de dos años anteriores.

II. En caso de personas físicas:

- a) Nombre y en su caso denominación del negocio;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y
- d) Relación de todos sus trabajos relacionados con el manejo de residuos sólidos y/o los subproductos susceptibles de rehusó o reciclaje; así como su currículum hasta por un período de dos años anteriores.

III. En ambos casos u otros:

- a) Recibo sellado por caja autorizada del pago de derechos en Tesorería de Municipio; utilizando el formato universal de la Tesorería, con la clave de pago de derechos "Derechos Varios";
- b) Domicilio fiscal y teléfonos para su localización;
- c) Relación y tipo de transporte que utiliza; y en su caso, la ubicación de los centros de acopio filiales;
- d) Tipo de servicio;
- e) Descripción de la actividad;
- f) Presentación de la autorización de operación expedida(s) por la ó las autoridades correspondientes;
- g) Que la ubicación de los patios de operación se encuentren en un lugar que reúna los criterios que establezca la normatividad aplicable;
- h) Que las personas que estén obligadas a presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, señalado en la Ley, presenten la autorización expedida por el Municipio y el plan de manejo de que se trate;
- i) Las personas obligadas a tramitar la Licencia o Estudio de Impacto Ambiental o su equivalente para el Municipio, deberán exhibir la autorización y actualización que en términos de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Hidalgo y el reglamento de ecología municipal correspondiente, con sus anexos;
- j) Que las personas cuenten con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales o accidentes;
- k) Contar con personal operativo (cargadores, ayudantes, operadores) capacitado en el manejo de residuos sólidos y continuamente actualizado;
- l) Contar con una fianza para garantizar que, al cierre de las operaciones en sus instalaciones, estas queden libres de residuos y no presente niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente. El monto de la fianza será de mil días de salario mínimo general vigente por cada vehículo de transporte o recolección y dos mil días de salario mínimo general vigente en la Entidad, por cada establecimiento de manejo;
- m) Que al momento de realizar la solicitud de registro presenten un inventario con las características físicas de los residuos o subproductos que manejan; y
- n) Presentar copias de las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para el desempeño de sus actividades y que se le hayan otorgado en materia ambiental y urbana.

Artículo 41. Una vez registrado, se procederá a emitir la autorización que deberá contener el número de registro ambiental derivado de la Licencia de impacto Ambiental para el Municipio, la vigencia, los bienes muebles e inmuebles registrados, la obligatoriedad de presentar en el relleno sanitario autorizado la responsiva por cada lote de residuos trasladado y las obligaciones que surtirán efectos a partir de la vigencia de la autorización.

Las autorizaciones serán refrendadas anualmente previo cumplimiento de las obligaciones indicadas en las autorizaciones que se expidan para tal efecto.

Son causales de revocación o nulidad de la autorización, el incumplimiento reiterado de las obligaciones contenidas en la Ley, el Reglamento o de las autorizaciones expedidas, o cuando se presente uno o más de los siguientes casos:

- I. Que exista falsedad en la información proporcionada al Municipio;



- II. No renovar las garantías otorgadas; y
- III. No realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades realizadas.

TÍTULO QUINTO DE LA VALORIZACIÓN Y COMPOSTA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I DEL RECICLAJE

Artículo 42. El aprovechamiento, la reutilización y el reciclaje serán los procesos preferibles para la reducción de los residuos sólidos.

Artículo 43. Los Sistemas de Manejo Ambiental de los Residuos Sólidos, deberán ser formulados por las correspondientes áreas de administración y ser registrados ante el Municipio, considerando al menos los siguientes elementos:

- I. La cuantificación de los residuos sólidos generados;
- II. Las medidas tendientes a minimizar la generación de residuos sólidos;
- III. Las medidas para separar los residuos sólidos, generados;
- IV. Tipo de contratación de recolección, especificando si se entrega al servicio público de limpia o se contrata empresa privada debidamente registrada y autorizada el Municipio;
- V. Programa de capacitación y evaluación de los servidores públicos que desarrollen actividades dentro de dichas instalaciones para la aplicación del sistema; y
- VI. Descripción de la estructura, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos y los recursos de la institución para desarrollar, implantar, lograr, revisar y mantener su política ambiental.

Artículo 44. Los establecimientos mercantiles, y de servicios, deberán entregar informes de las actividades realizadas al Municipio, cuando éste los solicite y cumplir con las condicionantes que, en su caso, expida.

Artículo 45. Las actividades de rehusó o reciclaje realizadas por los establecimientos serán reportadas a través de los planes de manejo, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 46. El Municipio, identificará el tipo de residuos que son susceptibles de ser reciclados y que en la actualidad no tienen un mercado, promoviendo la apertura de estos con el Sector Industrial.

Artículo 47. El Municipio, dentro del ámbito de su competencia, promoverá la instalación de centros de acopio de residuos reusables o reciclables en el municipio de Huasca de Ocampo.

Artículo 48. El Municipio, en el ámbito de su competencia, promoverán el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de las empresas que cumplan con criterios de eficiencia ambiental y tecnológica.

CAPÍTULO II DE LA COMPOSTA

Artículo 49. El Municipio, en el ámbito de su competencia, promoverán la instalación de centros de composteo de los residuos orgánicos, en los centros de generación de alto volumen.

Los centros de composteo o de procesamiento de residuos orgánicos, de las Comunidades, empresas u organizaciones estarán sujetos a la autorización del Municipio, previo cumplimiento de los requisitos señalados en este Reglamento y los requerimientos que establezcan las Leyes aplicables.

Artículo 50. Los residuos orgánicos generados por las actividades de poda o mantenimiento de camellones, parques y jardines deberán ser procesados en centros de composteo.

Artículo 51. La Administración Pública Municipal de Huasca de Ocampo, a través de sus dependencias, realizará estudios y campañas de difusión tendientes a fomentar la utilización de la composta como mejorador de suelos y como producto sustituto del humus o tierra vegetal para las áreas verdes de la ciudad, zonas de suelo de conservación y áreas naturales protegidas.

Artículo 52. Se consideran residuos orgánicos adecuados para la elaboración de composta los siguientes:

- I. Los provenientes de la preparación o consumo de alimentos, en casa habitación o restaurantes, centrales de abasto, mercados, tianguis, centros comerciales e industria alimenticia;
- II. Los generados por la poda de árboles, arbustos o plantas de áreas verdes públicas o privadas;



- III. Los residuos sólidos producto de corte de pasto o labores de mantenimiento de áreas verdes públicas o privadas;
- IV. El estiércol producido por animales domésticos, en exhibición, en cautiverio o los utilizados en exhibiciones, espectáculos o en la prestación de servicios; y
- V. Los biosólidos de plantas de tratamiento de aguas que no sean peligrosos y cumplan con la normatividad ambiental vigente.

Artículo 53. Los centros de composteo para residuos orgánicos deberán reportar al Municipio anualmente la producción y los destinos de la composta.

CAPÍTULO III DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 54. Serán enviados al sitio de disposición final los residuos orgánicos separados en la fuente de origen que se consideren no aptos para ser procesados en los centros de composteo, los que excedan la capacidad de procesamiento en dichos centros, así como el material procesado que no reúna características para ser utilizados en las áreas verdes.

Artículo 55. Serán enviados al sitio de disposición final los residuos sólidos potencialmente reciclables que no puedan ser separados del resto de los residuos sólidos, tanto en la fuente de origen como en las plantas de selección, así como aquellos que una vez separados no puedan ser reincorporados a los procesos productivos.

Artículo 56. En la planeación, diseño, construcción, operación y clausura de los sitios destinados a la disposición final, debe preverse las medidas para reducir al mínimo la generación de lixiviados y emisiones atmosféricas y los riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

Artículo 57. Las empresas mercantiles, industriales y de servicios que trasladen residuos sólidos urbanos o residuos sólidos no peligrosos de manejo especial para su disposición final en sitios autorizados, de cada lote trasladado entregarán a la residencia del sitio para su control, la responsiva, en el formato que determine el Municipio.

TÍTULO SEXTO DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE RESTAURACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO POR RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 58. La determinación de la contaminación del suelo, subsuelo y manto acuífero somero, causada por el manejo inadecuado de residuos sólidos señalado, será realizada por los particulares a solicitud del Municipio, tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. Determinación del nivel de contaminación, considerando la caracterización fisicoquímica del suelo y del contaminante;
- II. Determinación del nivel de riesgo ambiental causado por la contaminación, así como el área y volumen de suelo contaminado; y
- III. Determinación y ejecución de las acciones necesarias de limpieza del suelo para restaurar sus condiciones originales o próximas a éstas.

La Procuraduría como parte de las investigaciones que lleva a cabo en el ejercicio de sus atribuciones, podrá elaborar estudios, informes, reportes, dictámenes técnicos y periciales, opiniones técnicas e informes especiales, los cuales deberán evaluar los daños ambientales y urbanos derivados de un inadecuado manejo de residuos, así como prevenir, evitar, minimizar, mitigar, restaurar, remediar y compensar los efectos adversos al ambiente, a los recursos naturales y al ordenamiento territorial.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA DENUNCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I

Artículo 59.- Toda persona física y moral podrá denunciar ante el Municipio cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, derivado del manejo inadecuado de los residuos sólidos; o bien, que constituya o pueda constituir contravención o falta a la aplicación de la Ley, del presente Reglamento y de los demás ordenamientos aplicables en materia de residuos sólidos.

Artículo 60.- Una vez admitida la denuncia el Municipio procederá a través de la Dirección de Ecología a



investigar los actos, hechos u omisiones referidos en la misma, para lo cual deberá:

- I. Llevar a cabo las visitas para el reconocimiento de los hechos denunciados, a efecto de constatar la existencia o no de los mismos;
- II. Solicitar informes y documentación a las autoridades y demás personas involucradas, para el inicio o deshago de los procedimientos administrativos de su competencia;
- III. Solicitar que se realicen las visitas de verificación y de inspección por parte de las autoridades competentes cuando esta atribución no le corresponda al Municipio o cuando no exista convenio o instrumento jurídico que la autorice a llevar a cabo estas acciones;

Artículo 61.- El Municipio a través de su dirección de Ecología podrá llevar a cabo investigaciones de oficio, cuando a su juicio, existan actos, hechos u omisiones que puedan constituir incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley, en el presente Reglamento y en los demás ordenamientos en materia de residuos sólidos.

Artículo 62.- El trámite y sustanciación de la denuncia y de las investigaciones iniciadas de oficio se realizará en los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal, la Ley y los reglamentos aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 63. El Municipio, en el ámbito de sus atribuciones establecerá las medidas de seguridad previstas en el artículo 61 de la Ley; atendiendo a lo dispuesto por la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Artículo 64. Las autoridades a que refiere la Ley podrán, de conformidad con la distribución de sus competencias, realizar actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, en la Ley, en el presente Reglamento y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 65. Corresponde al Municipio inspeccionar y vigilar:

- I. El cumplimiento de las disposiciones del "Programa Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos" (PMGIRS) a que se refiere la Ley;
- II. El cumplimiento de las disposiciones relativas a los Planes de Manejo que están obligados a presentar los generadores en alto volumen, de manejo especial, de reusó y reciclaje de los residuos sólidos;
- III. El cumplimiento de las disposiciones relativas a prevenir, restaurar y controlar la contaminación del suelo generada por el manejo de residuos sólidos a que se refiere la Ley y el presente Reglamento.
- IV. El cumplimiento de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento por parte de los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y su funcionamiento, en el ámbito de su competencia; y
- V. El traslado de los residuos sólidos desde o hacia otros Municipios que se haga en términos de los convenios que al efecto se formalicen, respetando lo establecido en este reglamento.

Artículo 66. Las órdenes de visita domiciliaria, los actos de inspección y vigilancia y el procedimiento que lleve a cabo el Municipio, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley, el presente reglamento, y las leyes aplicables vigentes.

Artículo 67. Para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos emitidos al efecto, las autoridades competentes, deberán realizar según corresponda, actos de inspección y vigilancia por personal autorizado y debidamente acreditado, a través del procedimiento de verificación administrativa.

Artículo 68. Las autoridades competentes están facultadas para requerir de los obligados o de otras autoridades, la información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones jurídicas a que se refiere la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos emitidos al efecto.

Las visitas de verificación se llevarán a cabo por denuncia ciudadana o de oficio.

Artículo 69. Para llevar a cabo las visitas de verificación la autoridad competente expedirá una orden escrita, en



la que se señalará la persona a visitar; el lugar en donde se practicará la verificación, el objeto de la diligencia y su alcance.

Artículo 70. Las visitas de verificación podrán entenderse con cualquier persona que se encuentre en el lugar o bien a verificar, sin que ello afecte la validez de la diligencia.

Se podrán verificar bienes, personas y vehículos de transporte con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales.

El personal autorizado deberá exhibirle a la persona con quien se entienda la diligencia, la credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad que lo acredite para realizar la visita o acto correspondiente; además, le deberá exhibir y entregar la orden respectiva con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia se niegue a designar los testigos de asistencia o los que designe no acepten fungir como testigos, el personal autorizado para practicar la verificación podrá designarlos haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante sin que esta circunstancia invalide los efectos de la actuación.

Cuando en el domicilio, lugar o zona donde se practique la diligencia de verificación, no existan personas que puedan fungir como testigos de asistencia, se podrá llevar a cabo la visita correspondiente siempre que la persona con la que se entienda la misma manifieste su consentimiento para ello, situación que se hará constar en el acta que se levante al efecto, lo cual no afectará la validez de la actuación.

Artículo 71. La persona con quien se entienda una visita de verificación, estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares donde se deba practicar la diligencia, en los términos previstos en la orden escrita correspondiente, así como a proporcionar al personal que ejecute la visita, toda clase de información y documentación que conduzca a cumplir con el objeto de la orden respectiva, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, debiendo la autoridad mantenerlos en absoluta reserva si así lo solicita el interesado,.

Artículo 72. La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar un acto de verificación, así como cualquier otra actuación que determine con motivo de los procedimientos que inicie.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones o medios de apremio que procedan para las personas que obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia de que se trate.

Artículo 73. Las visitas de verificación administrativa que practiquen las autoridades competentes, serán ordinarias o extraordinarias.

Serán ordinarias las que se inicien en días y horas hábiles, y extraordinarias las que se inicien en días y horas inhábiles.

Para la práctica de verificación extraordinaria, la autoridad competente ordenadora deberá habilitar los días y/o las horas inhábiles en que se practicará la diligencia, señalando las razones que se tiene para ello.

La verificación podrá iniciarse en días y horas hábiles, y concluir en días y horas inhábiles; y viceversa, lo cual no afectará la validez de la diligencia.

Artículo 74. De toda visita de verificación administrativa, se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Artículo 75. Una vez iniciada una verificación administrativa, será procedente la suspensión de la diligencia cuando:

- I. Se suscite algún accidente que imposibilite materialmente su continuación;
- II. Las circunstancias de tiempo impidan su continuación; o
- III. Lo acuerden las personas que intervengan en la actuación, en razón de la complejidad o amplitud de los hechos a verificar.

En aquellos casos en los que se suspenda una verificación se hará constar tal situación en el acta



correspondiente, sin que en el momento se tenga por concluida la actuación; además se señalará la fecha y hora en que se continuará con la diligencia, que deberá ser al día siguiente, salvo casos excepcionales debidamente justificados, en los cuales se podrá reanudar en un plazo máximo de cinco días hábiles. El acta respectiva deberá ser firmada por todas las personas que intervengan en la diligencia.

Cuando la persona con la que se entienda la diligencia o los testigos de asistencia no se presentaren en la fecha y hora fijada en el acta para la continuación de la diligencia, el personal de la autoridad competente que practique la verificación podrá reanudar la misma con la persona que se encuentre en el lugar y con otros testigos de asistencia, situación que se hará constar en el acta respectiva y ello no afectará la validez de la diligencia.

Artículo 76. Llevada a cabo la visita de verificación, el visitado, dentro del plazo de cinco días hábiles, podrá manifestar lo que a su derecho estime conveniente respecto de los hechos u omisiones que constituyan presuntas violaciones o incumplimiento de las disposiciones referidas en la ley, en el presente Reglamento y demás ordenamientos emitidos al efecto y en su caso, aportará las pruebas que considere procedentes en relación con las probables infracciones, daños o afectaciones que se le imputen.

En este escrito, el probable infractor, deberá señalar domicilio dentro de Huasca de Ocampo para oír y recibir todo tipo de notificaciones, y para el caso de que no señale domicilio expresamente, se tendrá como su domicilio el lugar de la verificación.

Asimismo, la autoridad competente podrá ordenar en el acta la ejecución de medidas correctivas o preventivas de urgente aplicación necesarias para subsanar las irregularidades, daños o afectaciones detectadas en la verificación administrativa, en cuyo caso se señalará el plazo y demás especificidades que deberán ser observadas por los responsables.

Artículo 77. Los infractores estarán sujetos a las sanciones previstas en la propia Ley, al presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas a las que se les hubiesen ordenado medidas correctivas o preventivas de urgente aplicación, deberán informar a la autoridad ordenadora competente, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les hubiere señalado para su cumplimiento, sobre las acciones realizadas al efecto, anexando en su caso, las pruebas que sustenten su informe y las acciones realizadas para mitigación del daño ocasionado.

La autoridad ordenadora competente podrá otorgar una sola prórroga para el cumplimiento de las medidas correctivas o preventivas de urgente aplicación, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando existan elementos de prueba que acrediten la imposibilidad material para cumplir con las mismas en el plazo señalado originalmente; o
- II. Se acredite la existencia de causas ajenas a la voluntad de las personas obligadas, que hubieran impedido o imposibilitado su cumplimiento.

Artículo 78. Transcurrido el plazo para que la persona o personas interesadas manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren para su defensa, o bien dichas personas no hubiesen hecho uso de su derecho, la autoridad competente en el plazo de 3 días hábiles acordará la admisión de las pruebas que se hubieren ofrecido y en el mismo proveído señalará fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, que deberá celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes.

En los casos en que no existan diligencias pendientes de desahogo, la autoridad competente, emitirá la resolución administrativa dentro de los veinte días hábiles siguientes.

La resolución administrativa referida en el párrafo que antecede se notificará dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, a la persona o personas interesadas, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

En dicha resolución administrativa se indicarán las medidas correctivas o preventivas que correspondan, así como las sanciones que procedan.

Artículo 79. Si durante la tramitación de un procedimiento de verificación se allegaran al expediente respectivo,



elementos de prueba que acrediten la existencia de hechos diversos a los que dieron origen a tal actuación, que puedan constituir presuntas infracciones o violaciones de la ley, del presente reglamento, ó demás ordenamientos emitidos al efecto, la autoridad competente que tramita el expediente podrá iniciar un nuevo procedimiento e integrar otro expediente por tales hechos, con un desglose de copias certificadas de las constancias que para ello se requieran.

Artículo 80. Durante el procedimiento y antes de que se dicte resolución, las autoridades administrativas y los presuntos infractores podrán convenir la realización de las acciones de restauración o compensación de daños necesarias para la corrección de las irregularidades detectadas por las propias autoridades competentes, siempre que ello no afecte el cumplimiento de disposiciones jurídicas.

En todo caso las autoridades competentes deberán cuidar que se garantice debidamente la ejecución de los convenios por parte de quienes asuman obligaciones de restauración o compensación.

Artículo 81. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora competente, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento o resolución respectiva.

TÍTULO NOVENO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, SANCIONES Y RECURSOS.

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 82.- La coordinación interinstitucional, monitoreo, seguimiento evaluación y, en su caso, operación, de las políticas, acciones y programas instrumentados por la Administración Pública de Huasca de Ocampo en materia de generación, minimización, manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos, estarán a cargo de la Comisión, que para tal efecto apruebe la H. Asamblea.

Artículo 83.- Para el cumplimiento eficaz de la Ley y el presente Reglamento, la Comisión podrá celebrar los convenios e instrumentos jurídicos que garanticen y propicien una atención eficiente y oportuna de los problemas y retos inherentes a la gestión de residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final.

Artículo 84- El Municipio y las diversas autoridades ambientales Federales y Estatales, podrán diseñar e instrumentar de manera coordinada, acciones y programas tendientes a prevenir, verificar y dar seguimiento a las denuncias y procedimientos iniciados con motivo de la generación, tratamiento y depósito habitual de residuos sólidos en sitios no autorizados, a efecto de que la autoridad que resulte competente cuente con mayores elementos para imponer las sanciones aplicables, conforme a lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 85. Las sanciones serán aplicadas, previo el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

A la Dirección de Ecología del Municipio le compete:

- a) Sancionar con multa de 10 a 150 días de salario mínimo general vigente a quien arroje o abandone residuos sólidos de cualquier especie en la vía pública, áreas comunes, parques y barrancas;
- b) Sancionar con multa de 150 a mil días de salario mínimo general vigente a quien arroje o abandone residuos sólidos de cualquier especie en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas;
- c) Sancionar con multa de 150 a mil días de salario mínimo general vigente a quien fomente o creé basureros clandestinos;
- d) Sancionar con multa de 150 a mil días de salario mínimo general vigente a las empresas, fábricas, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como centros turísticos, hoteles, haciendas y centros recreativos, que generen residuos sólidos en alto volumen, cuando no separen sus residuos, para los servicios de recolección y recepción de los mismos;
- e) Sancionar con multa de 150 a mil días de salario mínimo general vigente a los productores y comercializadores cuyos productos y servicios generen residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reusó o reciclaje, cuando incumplan con las acciones previstas en su plan de manejo para minimizar la generación de sus residuos sólidos, realicen un manejo irresponsable de los mismos, u omitan orientar a los consumidores



- f) Amonestar a quien pepene residuos sólidos de los recipientes instalados dentro de los sitios de disposición final;
- g) Sancionar con multa de 10 a 150 días de salario mínimo general vigente a quien por segunda ocasión realice la conducta descrita en el inciso anterior;
- h) Amonestar a quien pepene residuos sólidos de los recipientes instalados en la vía pública,
- i) Amonestar al generador de residuos sólidos que no realice la separación en orgánicos e inorgánicos, al interior de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos, dependencias gubernamentales y similares;
- j) Amonestar a quien deposite residuos sólidos en los contenedores destinados a su recolección por el servicio de limpia, sin haber efectuado la separación correspondiente;
- k) Sancionar con multa de 10 a 150 días de salario mínimo general vigente a quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en los incisos h), i) y j) de esta fracción;
- l) Sancionar con multa de 10 a 150 días de salario mínimo general vigente a quien deposite en los contenedores instalados en la vía pública para el arrojamiento temporal de residuos sólidos de los transeúntes, animales muertos, residuos sólidos que despidan olores desagradables o aquéllos provenientes de la construcción;
- m) Sancionar con multa de 10 a 150 días de salario mínimo general vigente a quien instale contenedores de residuos sólidos en lugares no autorizados;
- n) Sancionar con multa de 10 a 150 días de salario mínimo general vigente a quien almacene escombros y materiales en la vía pública;
- ñ) Sancionar con multa de 10 a 150 días de salario mínimo general vigente a los responsables de las construcciones o demoliciones, cuando transporten escombros en vehículos que por sus características propicien la dispersión de los mismos durante su traslado;
- o) Sancionar con multa de 10 a 150 días de salario mínimo general vigente a quien coloque sus contenedores de residuos urbanos en la vía pública fuera del día y hora señalados por el servicio público de limpia para su recolección;
- p) Sancionar con multa de 150 a mil días de salario mínimo general vigente a quien fije publicidad comercial o de cualquier tipo en el equipamiento urbano destinado a la recolección de los residuos sólidos, así como a quien fije en los recipientes u otro mobiliario urbano destinado al depósito y recolección colores alusivos a algún partido político;
- q) Sancionar con multa de 150 a mil días de salario mínimo general vigente a los establecimientos mercantiles y de servicios que no sean considerados como contribuyentes de ingresos menores, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto, que generen residuos sólidos en alto volumen, cuando no paguen las tarifas establecidas por la Ley de ingresos Municipal.

Las sanciones previstas en este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en el Bando de Buen Gobierno del Municipio.

El cobro de las multas mencionadas en este artículo será realizado por la Tesorería del Huasca de Ocampo.

Artículo 86.- Las autoridades facultadas para imponer las sanciones a que se refiere este Capítulo, podrán solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, la Ley de Seguridad Pública de Hidalgo, que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública, y demás disposiciones aplicables.

Cuando estas autoridades tengan conocimiento de actos violatorios o contrarios a la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de residuos sólidos y afectación al entorno urbano, que no estén dentro del ámbito de su competencia, deberán comunicarlo en forma inmediata a la autoridad competente.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y JUICIO DE NULIDAD

Artículo 87. Los interesados, afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley o promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- El Programa para la Prestación del Servicio Público de Limpia para la Prestación del Servicio, será elaborados dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Tercero.- Con el objeto de llevar a cabo las acciones y programas gubernamentales que se derivan del cumplimiento



del presente Reglamento, El Municipio a través de la Tesorería Municipal y su área contable, de acuerdo con el marco jurídico aplicable y los recursos presupuestales disponibles, determinarán las medidas, estrategias y modificaciones administrativas y financieras requeridas para tal efecto.

Cuarto.- Se derogan las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo.

Quinto.- Con el presente reglamento se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción V y VII, 6, 10 y 18 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Dado en Huasca de Ocampo, Hidalgo. A los 21 días del mes de junio del año 2017, en la sala de cabildos del H. Ayuntamiento de Huasca de Ocampo, Hidalgo, en consecuencia remítase al Profesor Marcelo Soto Fernández, Presidente Municipal Constitucional de este Municipio para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, se imprima y circule el **REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO**, para su debido cumplimiento y observancia.

**PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
PROFR. MARCELO SOTO FERNÁNDEZ
RÚBRICA**

**SÍNDICO PROCURADOR
PROFRA. BIANCA DIANELI AVILÉS SOTO
RÚBRICA**

**C. JENARO CORONA GONZÁLEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICA**

REGIDORES

**C. LEONARDO SOTO AMADOR
RÚBRICA**

**PROFESORA ELIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
RÚBRICA**

**C. PABLO BARRÓN DIMAS
RÚBRICA**

**C. BENITA SOTO ARRIAGA
RÚBRICA**

**C. J. GUADALUPE ESCORZA DIMAS
RÚBRICA**

**C. RODOLFO GODÍNEZ FRAGOSO
RÚBRICA**

**L.C.P. y A. P. LILIA IVET MAYORAL SOTO
RÚBRICA**

**C. ELEUTERIO BAZAN ESCORZA
RÚBRICA**

**T.T. YADIRA SARAID ESPINOZA LUGO
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 04-10-2017

